



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 38 -2022-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 24 MAR 2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

La Carta N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 03 de marzo del 2022 del CONTRATISTA GRIFO ALEXANDER, Carta N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 10 de marzo del 2022, Carta N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 11 de marzo de 2022, el Informe N° 092-2022-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 14 de marzo del 2022, del Asesor Legal de la Oficina de Logística, el Informe N° 0419-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL., de fecha 15 de marzo del 2022 de la Responsable de Logística, el Informe N° 108-2022-GR-CUSCO/PM-DA de fecha 17 de marzo del 2022, del Director de Administración sobre REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DEL CONTRATO N° 84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre *Modificaciones al Contrato*, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: **34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"** ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: **160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";**





Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: **“En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”;**

Que, en fecha 15 de octubre del 2021, a mérito del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-GR CUSCO-PM-4, se suscribió el Contrato N° 84-2021-GR CUSCO-PM-DE, para la contratación de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 PLUS, por suministro para el proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO-SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto contractual de S/. 172, 490.67 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES);

Que, mediante Carta N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 03 de marzo del 2022, el representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 PLUS, ocurrido en la cotización internacional de barril de petróleo, en fecha 03 de marzo del año en curso; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial REPSOL, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento dichas variaciones de incremento precio de combustible, por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 10 de marzo del 2022, el representado por su Oropietario YODER QUISPE CONDE, corrige el documento de la referencia de la Carta N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, respecto a la referencia indicada. debiendo ser Adjudicación Simplificada N° 028-2021-GR-CUSCO-PM-2, derivado de la S.I.E. N° 011-GR CUSCO- PM-04.

Que, mediante Carta N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER, de fecha 11 de marzo del 2022, el representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 PLUS, ocurrido en la cotización internacional de barril de petróleo, en fecha 10 de marzo del año en curso; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial REPSOL, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento dichas variaciones de incremento precio de combustible, por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 092-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 14 de marzo del 2022, la Especialista en Contrataciones Abg. Martha María Pérez Clemente, que recomienda declarar PROCEDENTE y reajustarse el precio del galón, para cuyo tramite DEBE APROBARSE mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de la adenda.

Que, mediante Informe N° 0419-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL, de fecha 15 de marzo del 2022, de la Responsable de Logística Eco. Aydeé Mejía Galicia, que recomienda declarar PROCEDENTE y reajustarse el precio del galón ; por lo que, el reajuste implica el incremento del monto contratado, y que se trata de una modificación de contrato conforme al siguiente detalle:

1000



1000

1000



DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	INCREMENTO PRODUCIDO AL 03/03/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 10/03/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 10/03/2022
DIESEL B5 5-50	15.73	0.4052 (16.1352)	0.2384 (16.3736)	16.3736
G GASOHOL 90 PLUS	16.50	0.5244 (17.0244)	0.7713 (17.7957)	17.7957

Que, mediante Informe N° 108-2022-GR-CUSCO/PM-DA de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección de Administración, remite la evaluación sobre el trámite para reajuste por variación de precios de combustible, EMITIENDO OPINIÓN FAVORABLE, solicitando que sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión que se emita acto resolutorio que declare la procedencia;

Que, mediante Informe N° 116-2022-GR CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 18 de marzo del 2022, el Asesor Legal de la Entidad, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva que respecto a lo solicitado por el contratista GRIFO ALEXANDER representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo que, opina por su PROCEDENCIA, consecuentemente corresponde la modificación al Contrato N° 084- 2021-GR CUSCO-PM-DE, suscrito en fecha 15 de octubre del 202 por el motivo de reajuste de precios; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: ***“En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”***;

Que, es pertinente considerar la solicitud de reajuste de precios que fue presentada conforme al plazo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y los Términos de Referencia que forma parte del Contrato suscrito entre las partes; por tanto, es pertinente emitir acto resolutorio que declare procedente la variación de precio, presentada por el contratista mediante las Cartas signadas con N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 03 de marzo de 2022, N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 10 de marzo de 2022, N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 11 de marzo de 2022 .

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS** solicitado mediante las Cartas signadas con N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 03 de marzo de 2022, N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 10 de marzo de 2022, N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 11 de marzo de 2022, por el CONTRATISTA GRIFO ALEXANDER, representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, derivado del **Contrato N° 084-2022-GR-CUSCO/PM-DE**, que tiene por objeto la contratación de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 PLUS, por suministro para el proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO-SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO DE CUSCO”, toda vez que el contratista acreditó debidamente el incremento del precio de combustible (GASOHOL y DIESEL B5), conforme al siguiente detalle:





DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	INCREMENTO PRODUCIDO AL 03/03/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 10/03/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 10/03/2022
DIESEL B5 S-50	15.73	0.4052 (16.1352)	0.2384 (16.3736)	16.3736
GASOHOL 90 PLUS	16.50	0.5244 (17.0244)	0.7713 (17.7957)	17.7957

**ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR** el Contrato N° 084-2021-GR-CUSCO/PM-DE, por el reajuste de precios, a través de la suscripción de una Adenda.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Dirección de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO CUARTO -. DISPONER** a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la Presente Resolución Directoral en el portal del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MBA. ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

- C.c.
- Dirección de Sistemas de Riego
  - Dirección Administración.
  - Dirección de Planificación y Ppt.
  - Logística
  - Asesoría Legal
  - Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **24 MAR 2022**  
 Hora: **3:20** N° .....  
 Folios: **11** Firma: .....

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **24 MAR 2022**  
 N° Reg. .... F. Reingreso .....  
 Firma: **9** Hora: **14:58**

*26 Folios + Arch de 486 Ed*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Fecha: **24 MAR 2022**  
 Hora: **15:27 pm** N° .....  
 Folios ..... Firma: .....

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **24 MAR 2022**  
 Hora: **15:11** N° **1253**  
 Folios .....

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS INKA  
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **24 MAR 2022**  
 Hora: **15:32** N° .....  
 Folios: **11** Firma: .....



Trabajemos  
 con  
**Integridad**





## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 22 MAR 2022  
 Nº: 706

DOCUMENTO: Informe N° 116-2022-GRCUSCO-PM-DE/NI

ASUNTO: Informe sobre solicitud de reajuste de precios de combustible del contrato N° 84-2021-GRCUSCO-PM-DE-Contratación de suministro Diesel B-5-SO y gasohol 90 Plus para el proyecto "Hancocca Tappitunga" aut. Jayo.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		26 + 02 arch x 486 folios.	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

**Observaciones:**

RD N° 038 - 2022



Trabajemos  
 con  
**Inteendad**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
  
 Martín Danilo Luza Pezo  
 DIRECTOR EJECUTIVO



"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 22 MAR 2022  
Hora: 3:40 N 706  
Folios: 26 + Firma

01 arch. x 486 folios

**INFORME N° 116 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

**A :** MBA ING. MARTÍN LUZA PEZO.  
Director Ejecutivo del PLAN MERISS.

**ASUNTO :** INFORMA SOBRE SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DEL CONTRATO N° 084-2021-GR-CUSCO-PM-DE. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO-SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO DE CUSCO".

**REFERENCIA :** A) INFORME N° 092-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C  
B) INFORME N° 0419-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL  
C) INFORME N° 108-2022-GR-CUSCO/PM-DA.  
D) CARTA N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER 03/03/2022  
E) CARTA N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER 10/03/2022  
F) CARTA N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER 11/03/2022

**FECHA :** Cusco, 18 de marzo del 2022

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, referido a la solicitud de Reajuste de Precios realizada por el GRIFO ALEXANDER, representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**



En fecha 15 de octubre de 2021, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-GR CUSCO-PM-1, se suscribió el Contrato N° 84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la contratación de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 plus, por suministro para el proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO-SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/. 172, 490.67 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES).

- Mediante Cartas signadas con N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 03 de marzo de 2022, N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 10 de marzo de 2022, N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 11 de marzo de 2022; el CONTRATISTA GRIFO ALEXANDER, representado por su Propietario YODER QUISPE CONDE, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios de combustible del Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 octanos plus, ocurridos los días 03 y 10 de marzo del presente año; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial REPSOL, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento de dichas variaciones de precio de combustible, por parte de la Entidad.
- Mediante Informe N° 092-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 14 de marzo del 2022, la Especialista en Contrataciones Abg. Martha María Pérez Clemente, que recomienda declarar PROCEDENTE y reajustarse el precio del galón, para cuyo tramite DEBE APROBARSE mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de la adenda, mediante las Cartas signadas con N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 03



de marzo de 2022, N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 10 de marzo de 2022, N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 11 de marzo de 2022, siendo que las bases de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-GR CUSCO-PM-1y Contrato N° 84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato.

4. Informe N° 0419-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL, de fecha 15 de marzo del 2022, de la Responsable de Logística Eco. Aydeé Mejía Galicia, que recomienda declarar PROCEDENTE y reajustarse el precio del galón; por lo que, el reajuste implica el incremento del monto contratado, y que se trata de una modificación de contrato conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	INCREMENTO PRODUCIDO AL 03/03/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 10/03/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 10/03/2022
DIESEL B5 S-50	15.73	0.4052 (16.1352)	0.2384 (16.3736)	16.3736
G ASOHOL 90 PLUS	16.50	0.5244 (17.0244)	0.7713 (17.7957)	17.7957

P

5. Mediante Informe N° 108-2022-GR-CUSCO/PM-DA de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección de Administración, remite la evaluación sobre el trámite para reajuste por variación de precios de combustible, EMITIENDO OPINIÓN FAVORABLE, solicitando que sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión que se emita acto resolutorio que declare la procedencia.

## II. ANÁLISIS



El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, dispone: 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: 160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".



2. El artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece:

*"Artículo 38. Fórmulas de reajuste*

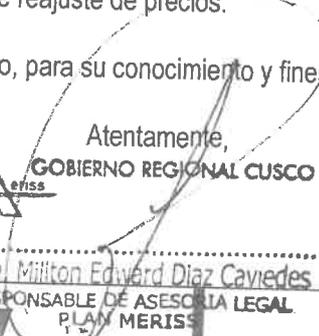
*38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago".*

*38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...)"*

3. Que, conforme a la Cláusula Novena del Contrato en mención, estipula lo siguiente conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante documento debidamente sustentado en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborado por la Entidad previo a su aprobación.
4. Es pertinente considerar que las solicitudes de reajuste de precios fueron presentadas conforme al plazo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado y la Cláusula Novena del Contrato N°084-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
5. Asimismo, realizada la evaluación respecto a lo solicitado por el contratista GRIFO ALEXANDER representado por YODER QUISPE CONDE, el cual se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo que, se debe declarar su PROCEDENCIA, consecuentemente corresponde la modificación al Contrato N°084-2021-GR-CUSCO-PM-DE, por el motivo de reajuste de precios; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a Fórmulas de reajuste.

**CONCLUSIÓN:**

1. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que es **PROCEDENTE** la solicitud de Reajuste de Precios del contratista GRIFO ALEXANDER, representada por su Propietario YODER QUISPE CONDE, presentada mediante Cartas signadas las Cartas signadas con N° 04-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 03 de marzo de 2022, N° 05-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 10 de marzo de 2022, N° 06-2022-YQC-RL-GRIFO ALEXANDER de fecha 11 de marzo de 2022.
  - 2.
  3. Corresponde EMITIR acto resolutivo que disponga la modificación al Contrato N° 084- 2021-GR CUSCO-PM-DE, por el motivo de reajuste de precios.
  - 4.
- Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
  
Abog. Milton Edward Diaz Caviedes  
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL  
PLAN MERISS

000024

## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **17 MAR 2022**

Nº: **638**

DOCUMENTO: **Informe N° 108-2022-GR Cusco - PH-DA**

ASUNTO: **Evidencia legal sobre trámite para  
 requirite por verificación de precios de Can bus Mkt**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<b>Asesoría legal</b>		<b>22+</b>	<b>Oscar Ch.</b>

**INDICACIONES:**

- |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Para su atención</li> <li>2. Acompañar antecedentes</li> <li>3. Participar en reunión</li> <li>4. Constancia/Certificado</li> <li>5. Devolver Interesado</li> <li>6. Acción Necesaria</li> <li>7. Firma</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>8. Preparar Respuesta</li> <li>9. Informar</li> <li>10. Por corresponderle</li> <li>11. Opinión y Recomendación</li> <li>12. Formular Contrato</li> <li>13. Formular Adenda</li> <li>14. Formular Resolución D.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>15. Según lo Solicitado</li> <li>16. Su Conocimiento</li> <li>17. Publicar</li> <li>18. Entrevistarme</li> <li>19. Revisión y Trámite</li> <li>20. Archivar</li> <li>21. Otros</li> </ul> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Observaciones:



0000 2  
 trabajamos  
**Integridad**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
  
**MARTÍN DANILU LUZA PEZO**  
 DIRECTOR EJECUTIVO



61 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL  
Cusco Capital Histórica del Perú

INFORME N° 108 -2022-GR-CUSCO-PM-DA

A : MBA.ING. MARTIN DANILU LUZA PEZO  
DIRECTOR EJECUTIVO – PLAN MERISS

DE : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : EVALUACION LEGAL SOBRE TRAMITE PARA REAJUSTE POR  
VARIACION DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE

REFERENCIA : INFORME N° 419-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL

FECHA : Cusco, 16 de marzo del 2022

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 17 MAR 2022

Hora: 3:43 N 638

Folios: 22.1. Firma: [Signature]

March

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística, quien informa respecto a los reajuste por variación de precios solicitado por el contratista YODER QUISPE CONDORI, por cuanto el reajuste implica el incremento del monto del contrato, así como la aprobación se debe realizar mediante resolución Directoral emitido por el Titular de la entidad, por cuanto se trata de una modificación del contrato.

Asimismo hago de su conocimiento que con Opinión favorable de esta Dirección, debo precisar que procede dicho trámite.

Por todo lo manifestado Señor Director, solicito que sea derivado a la Oficina de Asesoría legal para su Opinión y elaboración de la Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

[Signature]

CPC. Fernando Tenorio Fernández  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**PLAN MERISS**

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Gobierno Regional Cusco  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 PLAN MERISS  
 Fecha: 15 MAR 2022  
 Hora: 16:22 N° 1513  
 Folios: 21 Firma: [Firma]

**INFORME N° 0419-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL**

**A :** CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION - PLAN MERISS

**ASUNTO :** REMITE INFORME TECNICO SOBRE REAJUSTE DEL PRECIOS DEL CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 28-2021-GR CUSCO/PM DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4 *Exp. de cont. 486 Folx*

**REFERENCIA :** a) CARTA N° 06-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 11/03/2022  
 b) CARTA N° 05-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 10/03/2022  
 c) CARTA N° 03-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 03/03/2022  
 d) INFORME N° 092- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

**FECHA :** CUSCO, 15 de Marzo del 2022

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia d) de la especialista en contrataciones asesora legal de logística , se pronuncia en relación al documento a,b,c) mediante las cuales la Contratista YODER QUISPE CONDORI solicita variación de precios con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, en mérito al CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO",, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 En setiembre de 2021 La Entidad convocó procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO".

1.2 En 15 octubre de 2021, la Entidad y el Contratista YODER QUISPE CONDORI suscribieron el CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, en cuyas clausulas establece lo siguiente;

**"CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.**

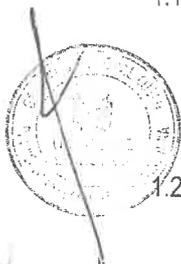
Mediante el presente contrato el contratista se obliga a entregar al Plan MERISS, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, en mérito al CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE. Los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DIESEL B5 S-50	6,729 GALONES	15,73	105,847.17
GASOHOL DE 90 PLUS	4,039 GALONES	16.50	66,643.50

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

El monto del presente contrato asciende a la suma de S/ 172,490.67 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES). (...)"

1.3 Recientemente, mediante el documento a) de la referencia, el contratista comunica la variación de precios del combustible, y establece como referencia el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, sin embargo mediante documento b) de la referencia aclara que la variación de precios presentado por un error solo establecía que dicha variación de precio hacía referencia al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, por lo que aclara que la variación de precio debió decir procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4) y el





# HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

11 MAR 2022

FECHA: \_\_\_\_\_

Nº: 704

DOCUMENTO : Carta N° 06 - 2022 - YOC. GRIFO ALEXANDE

ASUNTO : Variación de Precio de Combustible

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>D. Administración</u>		<u>02</u>	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
Fecha: <u>11 MAR 2022</u>			
Hora: <u>11:00</u> N°: <u>1429</u>			
Folios: <u>03</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

- 01.- Para su atención
- 08.- Preparar Respuesta
- 15.- Según lo Solicitado
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 09.- Informar
- 16.- Su Conocimiento
- 03.- Participar en Reunión
- 10.- Por corresponderle
- 17.- Publicar
- 04.- Constancia/Certificado
- 11.- Opinión y Recomendación
- 18.- Entrevistarme
- 05.- Devolver Interesado
- 12.- Formular Contrato
- 19.- Revisión y Tramite
- 06.- Acción Necesaria
- 13.- Formular Adenda
- 20.- Archivar
- 07.- Firma
- 14.- Formular Resolución D.
- 21.- Otros

Observaciones:

Devolver

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 11 MAR 2022

N° Reg. 878 F. Reingreso \_\_\_\_\_

Firma: [Signature] Hora: 16:36

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

[Signature]

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo  
DIRECTOR EJECUTIVO

014 14



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

documento a,c) de la referencia mediante el cual el contratista comunico nueva variaciones de precio del combustible, de los documentos de la referencia, los días 03 y 10 de marzo del presente año, el precio del DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS habría sufrido incrementos en la planta distribuidora de REPSOL, siendo que el contratista adjunta las siguientes cartas; 1) CARTA S/N DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 Y CARTA S/N DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, emitido por el Asesor Comercial de Ventas Directas de la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C., por lo que solicita se reconozca y aplique dicha variación a las facturaciones que se genere a partir de esas fechas.

De acuerdo a la evaluación de los antecedentes y base legal se indica y concluye;

1. En este contexto las variaciones (incremento) de precio de combustible ocurrido en la planta distribuidora de REPSOL COMERCIAL S.A.C fueron comunicadas de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Variación de precio (incremento) del 03 de marzo de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 03-2022-YQC-RL-GRIFOALEXANDER en fecha 03 de marzo de 2022.
  - b) Variación de precio (incremento) del 10 de marzo de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 06-2022-YQC-RL-GRIFOALEXANDER en fecha 11 de marzo de 2022.

Al respecto, siendo que las bases de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, establece que los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, es decir dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, por lo que corresponde reconocer dicha variación, de acuerdo al siguiente a lo indicado en la solicitud de reajuste; y siendo el nuevo costo del combustible el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN EN EL CONTRATO	INCREMENTO PRODUCIDO AL 03/03/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 10/03/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 10/03/2022
DIESEL B5 S-50	15,73	0.4052 (16.1352)	0.2384 (16.3736)	16.3736
GASOHOL DE 90 PLUS	16.50	0.5244 (17.0244)	0.7713 (17.7957)	17.7957

Dicho reajuste se estableció tomando en consideración la documentación alcanzada por el contratista, sin embargo la misma que debe ser corroborado.

Conforme a la normativa de contrataciones del Estado vigente, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, y en este caso, que siendo que tanto el incremento y decremento, solicitado por el contratista, va afectar directamente al costo total del contrato, lo que implícitamente conllevara la modificatoria del contrato, por lo que debe ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad.

## II. CONCLUSIONES:

"De conformidad a lo expuesto y a los documentos adjuntos al presente, se concluye que, siendo que las bases de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4 y Contrato N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, es que, esta oficina considera reconocer dicha variación, por lo que se recomienda declarar procedente y reajustarse el precio de galón para los ítems en mención, para cuyo trámite debe aprobarse mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de una adenda.

En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la Entidad, esto en



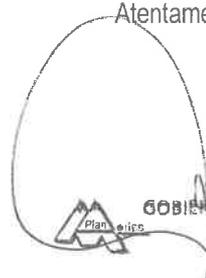
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que remito la presente opinión técnica, para que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley y dar respuesta al contratista.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Eco. Aydee Mejía Galicia  
RESPONSABLE DE LOGISTICA



**INFORME N° 092- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C**

**A :** ECON. AYDEE MEJIA GALICIA.  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS**

**ASUNTO :** INFORME TECNICO SOBRE REAJUSTE DEL PRECIOS DEL CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 28-2021-GR CUSCO/PM DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4

**REFERENCIA :** a) CARTA N° 06-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 11/03/2022  
b) CARTA N° 05-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 10/03/2022  
c) CARTA N° 03-2022- YQC-RL-GRIFOALEXANDER - DE FECHA 03/03/2022

**FECHA :** CUSCO, 14 DE MARZO DE 2022

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante las cuales la Contratista (YODER QUISPE CONDORI) solicita variación de precios con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, en mérito al CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO", el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 En setiembre de 2021 La Entidad convocó procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO".
- 1.2 En 15 octubre de 2021, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) y el Contratista (YODER QUISPE CONDORI) suscribieron el CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS PARA EL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO". en cuyas clausulas establece lo siguiente;

**“CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.**

*Mediante el presente contrato el contratista se obliga a entregar al Plan MERISS, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, en mérito al CONTRATO N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE. Los siguientes bienes:*

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DIESEL B5 S-50	6,729 GALONES	15,73	105,847.17
GASOHOL DE 90 PLUS	4,039 GALONES	16.50	66,643.50

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

*El monto del presente contrato asciende a la suma de S/ 172,490.67 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 67/100 SOLES). (...)"*

- 1.3 Recientemente, mediante el documento c) de la referencia, el contratista comunica la variación de precios del combustible, y establece como referencia el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, sin embargo mediante documento b) de la referencia adara que la variación de precios presentado por un error solo establecía que dicha variación de precio hacia referencia al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, por lo que aclara que la variación de precio debió decir procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4) y el documento a) de la referencia mediante el cual el contratista comunico nueva variaciones de precio del combustible, de los documentos de la referencia, los



días 03 y 10 de marzo del presente año, el precio del DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS habría sufrido incrementos en la planta distribuidora de REPSOL, siendo que el contratista adjunta las siguientes cartas; 1) CARTA S/N DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 Y CARTA S/N DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, emitido por el Asesor Comercial de Ventas Directas de la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C., por lo que solicita se reconozca y aplique dicha variación a las facturaciones que se genere a partir de esas fechas.

**II. ANALISIS**

2.1. A raíz del pedido presentado por el contratista (YODER QUISPE CONDORI) se procedió a la revisión de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, en el cual se puede observar que; en el Capítulo II, del procedimiento de selección se consignó lo siguiente;

**"2.7. REAJUSTE DE LOS PAGOS**

*Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*

*En caso de producirse variación en los precios de combustible EL CONTRATISTA debe acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible (...)"*

2.2. Asimismo, en el Contrato N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, en su CLAUSULA SEPTIMA, sobre PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, establece lo siguiente;

*"El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para las partes".*

2.3. Por su parte el numeral 38.1. del artículo 38° del Reglamento, establece; *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*

2.4. Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procedimientos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.

2.5. En este contexto las variaciones (incremento) de precio de combustible ocurrido en la planta distribuidora de REPSOL COMERCIAL S.A.C fueron comunicadas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Variación de precio (incremento) del 03 de marzo de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 03-2022-YQC-RL-GRIFOALEXANDER en fecha 03 de marzo de 2022.
- b) Variación de precio (incremento) del 10 de marzo de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 06-2022-YQC-RL-GRIFOALEXANDER en fecha 11 de marzo de 2022.

Al respecto, siendo que las bases de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, es decir dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, por lo que corresponde reconocer dicha variación, de acuerdo al siguiente a lo indicado en la solicitud de reajuste; y siendo el nuevo costo del combustible el siguiente;

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN EN EL CONTRATO	INCREMENTO PRODUCIDO AL 03/03/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 10/03/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 10/03/2022
DIESEL B5 S-50	15,73	0.4052 (16.1352)	0.2384 (16.3736)	<b>16.3736</b>
GASOHOL DE 90 PLUS	16.50	0.5244 (17.0244)	0.7713 (17.7957)	<b>17.7957</b>

2.6. Dicho reajuste se estableció tomando en consideración la documentación alcanzada por el contratista, sin embargo la misma que debe ser corroborado.



- 2.7. Mencionado lo anterior, es preciso mencionar que, una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es así que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup> contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: *i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones al contrato.*
- 2.8. El numeral 34.10 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas **deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas** que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**”.* (El resaltado es agregado).
- 2.9. Adicionalmente, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones del contrato, establece lo siguiente;  
161.1 *“Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades;*
- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes”.*
  - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
  - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*
- 160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:**
- a) Certificación presupuestal; y*
  - b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*  
(Énfasis es agregado).
- 2.8. En este entender, se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, y en este caso, que siendo que tanto el incremento y decremento, solicitado por el contratista, va afectar directamente al costo total del contrato, lo que implícitamente conllevara la modificatoria del contrato según los artículos citados en los numerales precedentes, por lo que debe ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad.

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 3.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De conformidad a lo expuesto y a los documentos adjuntos al presente, se concluye que, siendo que las bases de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-GR CUSCO/PM derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2021-GR CUSCO-PM-4 y Contrato N°84-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, es que, esta oficina considera que de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5 de los ANALISIS del presente informe, reconocer dicha variación, por lo que se recomienda declarar procedente y reajustarse el precio de galón, para cuyo trámite debe aprobarse mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de una adenda.



<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento

<sup>2</sup> Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



- 4.2. En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la Entidad, esto en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que remito la presente opinión técnica, para que mediante su Despacho se remita a la Dirección de Administración, y esta a su vez remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley y dar respuesta al contratista.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

ABOG. MARTHA MARÍA PÉREZ CLEMENTE  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC  
Archivo

